## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:

EMP. EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20612602957

Fecha de envío : 05/04/2025

Nombre o Razón social: MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD

Hora de envío: 23:08:18

ANÓNIMA CERRADA

# Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Consulta. Se pide al comité de SELECCIÓN aclarar la ambigüedad del literal e) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta. Ya que pide indicar ¿expresamente el plazo de permanencia del Jefe de Mantenimiento en el tramo, pero que esta no debe ser MENOR al 25% del plazo contractual, ¿por ende estaría indicando que deberá ser superior al 25%? Y en caso sea de tal modo, ¿el mínimo posible vendría a ser el 26% del plazo contractual?; Además de ello, dentro del TDR realizado por el área usuaria indica que el Jefe de Mantenimiento será responsable de como máximo 04 tramos, lo que indicaría que la participación parcial vendría a ser exactamente 25% de participación por tramo. Existe una ambigüedad, contradicción y una posible manipulación para la confusión de los postores, por lo tanto, se pide la ACLARACION de esto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la Consulta formulada por el recurrente, es necesario señalar que efectivamente se solicita el documento suscrito por el profesional asignado como Jefe de mantenimiento, donde se comprometa que su participación será de un mínimo del 25% del plazo contractual, esto se establece en razón de que se cuente con un documento suscrito por el profesional propuesto a fin de que en la ejecución caontractual pueda cumplirso el plazo propuesto. Por otro lado en las bases se establece que NO DEBE SER MENOR AL 25% del plazo contractual, es decir que el plazo mínimo será del 25%, permitiendole al profesional participar en un máximo de 4 tramos conforme lo establecen los TDR, sin embargo si el Profesional desea tener mayor tiempo de participación también es factible, toda vez que no es obligatorio que dicho profesional participe en los cuatro tramos, puesto que puede participar en tres, dos y hasta en un tramo; ello dependerá del profesional, puesto que el IVP no restringe su participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:

EMP. EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20612602957 Fecha de envío : 05/04/2025

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD Hora de envío : 23:08:18

ANÓNIMA CERRADA

## Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que el comité está haciendo uso de criterios discrecionales o ambiguos al usar el término COHERENTE, ya que esta no es OBJETIVA ni MEDIBLE, ya que existirá un sesgo por parte del comité de selección al momento de calificar los documentos sustentatorios, pudiendo únicamente acreditar toda mejora con una Declaración Jurada de Cumplimiento. Además, el OSCE establece que las mejoras a los términos de referencia son válidas como factor de evaluación siempre que sean OBJETIVAS, RELEVANTES Y NO GENEREN RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA. Además, deben ser CLARAMENTE DEFINIDAS en las bases para garantizar TRANSPARENCIA Y EQUIDAD EN EL PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación formulada por el recurrente, es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, en los que se establece que los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos ni los requisitos de calificación, en consecuencia este colegiado al momento de establecer como factor de evaluación las mejoras a los Terminos de Referencia, hace la precisión que las mejoras presentadas por los postores puedan guardar "coherencia" en su desarrollo y que pueda ayudar a tener un control claro y oportuno de las actividades a desarrollarse en el servicio. Con ello instamos a que los Postores formulen sus mejoras proponiendo actividades que guarden relación con el objeto de la Contratación y que las mejoras propuestas cumplan con agregar un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE la observación manteniendo el termino de COHERENCIA, puesto que ello insta a que las mejoras propuestas por los postores guarde relación con el objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:

EMP. EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20612602957 Fecha de envío : 05/04/2025 Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD Hora de envío : 23:08:18

ANÓNIMA CERRADA

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora 1 Y 2. Estas mejoras estarían incurriendo al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD, lo que VULNERA el presupuesto del servicio y lo cual haría INSOSTENIBLE para las MYPES, además de pedir un informe técnico COHERENTE lo que estaría provocando la imparcialidad y la subjetividad al momento de revisar los documentos que sustenten estas mejoras, se está desnaturalización las mejoras al termino de referencia, ya que estas deben ser RAZONABLES, TRANSPARENTES y PROPORCIONALES al servicio. Además, que el componente PINTADO DE PROGRESIVAS viene a ser trabajos que se realizan dentro del Mantenimiento Rutinario Manual y el TAJEA no es una estructura registrada como Obras de Arte o similar dentro de los Manuales o Normas Peruanas, tal estructura no se encuentra regida por una especificación peruana, lo que no se estaría rigiendo un sustento exacto con la cual el comité evaluaría las mejoras propuestas. Se pide QUITAR estas exigencias que no vienen al caso y por el contrario vulneran el principio de Proporcionalidad y objetividad, caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con la Observación formulada por el participante, debemos mencionar que los Factores de Evaluación cuentan con el detalle de las acciones que serán consideradas como mejora, proponiendo actividades que guarden relación con el objeto de la Contratación y que las mejoras propuestas cumplan con agregar un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE la observación formulada por el participante, toda vez que no se quitará de las bases los factores de evaluación establecidos primigeniamente, esto en razón que el observante en el primer extremo de su observación cuestiona la mejora uno (1); aduciendo que se realizan en el Mantenimiento Rutinario Manual. No considerando que para acreditar el factor de Evaluación se indica que los postores deberán adjuntar a su Declaración Jurada suscrita por el profesional, el detalle de su propuesta para Colocación y Pintado de las progresivas del camino vecinal, desde el inicio del tramo, esto permitirá que durante el desarrollo contractual se mantenga visible cada unas de las progresivas para el bienestar de los conductores que transitan por la vía. De igual manera en el segundo extremos de su Observación cuestiona la 2da Mejora que se trata de de mejorar el drenaje de la calzada, pues entendiendo que la acumulación de aguas pluviales es uno de los factores que perjudica las vías afirmadas, es necesario que el postor formule su mejora indicando un lugar de colocación de una tajea y los detalles que se requieren en la mejora, puesto que en el desarrolo de la ejecución contractual esto ayudará a que la vía se mantenga libre de erosión y desgaste preponderante, permitiendo mayor durabilidad y conservación de la vía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO" Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

11/04/2025 05:42

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:

EMP. EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20612602957 Fecha de envío : 05/04/2025 Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD Hora de envío : 23:08:18

ANÓNIMA CERRADA

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora 3. No hay coherencia y contiene poca información entorno a lo indicado, ya que pide ¿Proponer Profesional adicional?, esto estaría incurriendo al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD, lo que VULNERA el presupuesto del servicio, otro punto viene a ser ¿Cuáles son esos -Residuos Sólidos-? se trata de Residuos Sólidos Urbanos, Orgánicos, Inorgánicos o Peligrosos, en todo caso el informe a presentar vendría a ser competente a una Gestión de Residuos Sólidos, por ende esto es de la especialidad Ambiental. Por lo que se estaría acompañando con un profesional Ingeniero Ambiental o que el Personal Clave cuenta con la capacitación acorde a esta especialidad. Ambas alternativas VULNERAN el presupuesto del servicio e inducen a un encubrimiento de información, provocando la imparcialidad y la subjetividad al momento de revisar los documentos que sustenten estas mejoras, se está desnaturalización las mejoras al termino de referencia. Se pide QUITAR estas exigencias que no vienen al caso y por el contrario vulneran el principio de Proporcionalidad y objetividad, caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con la Observación formulada por el participante, debemos mencionar que los Factores de Evaluación cuentan con el detalle de las acciones que serán consideradas como mejora, proponiendo actividades que guarden relación con el objeto de la Contratación y que las mejoras propuestas cumplan con agregar un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE la observación formulada por el participante, toda vez que no se quitará de las bases los factores de evaluación establecidos primigeniamente, ya que en ningún extremo se solicita personal adicional a lo establecido en los Terminos de Referencia, sin embargo conforme lo describe el recurrente, a lo largo de la vía y durante la ejecución contractual se presentan la acumulación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que poco a poco se acumulan, esto por la necesidad de los conductores y/o transportistas e incluso del mismo personal a cargo del mantenimiento de la vía, puesto que dejan piedras, platicos y/o otros residuos a lo largo de la vía, por lo que es necesario el tener un plan de tratamiento de esos residuos, por ello se pide que en su oferta se pueda incluir el plan de manejo de los residuos y que en el desarrollo de la ejecución contractual se aplique lo propuesto, por lo que se estará otorgando el puntaje asignado a quienes cumplan con presentar lo requerido como mejora en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:

EMP. EMP. PA-106 (CARHUAC) (KM 00+170)-SOCORRO L=12.316 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE NINACACA,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código : 20612602957 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD Hora de envío : 20:19:25

ANÓNIMA CERRADA

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

CONSULTA. INDICAR Y ACLARAR QUE AL IGUAL QUE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE, ¿EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SERA DE UNA PARTICIPACION INTEGRA DE 100%? MEJOR DICHO, ¿SE EVALUARÁ UNICAMENTE 01VOLQUETE, 01 PLANCHA COMPACTADORA Y 01 CAMARA POR ADJUDICACION? ¿Qué pasaría si uno de estos equipamientos estratégicos se presenta en otra adjudicación ganadora de la buena Pro? ¿Se procede a la descalificación? Además, ¿cómo se evaluará en caso de que el postor sea dueño de ese Equipamiento y no sea alquilado? Por último, el Volquete únicamente cumple su función en actividades de Bacheo, para el traslado de material que es de 2 a 3 días al mes, por lo tanto, un Volquete podría fácilmente participar para distintos mantenimientos, sin perjudicar sus programaciones. Se pide la aclaración debida y su forma de evaluación para este caso, en merito al Principio de Transparencia y claridad del Artículo 42 del Reglamento de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado absuelve la consulta indicando que como el OSCE se pronunció en multiples oportunidades, el presentarse en un procedimiento de selección no garantiza que el postor vaya a ganar por lo que puede presentar el equipamiento en uno o mas procedimientos de selección y/o de ser el caso diferentes postores pueden acreditar la misma maquinaria en el mismo proceso y/o en diferentes procesos, esto no es limitante para la evaluación de sus ofertas, pues en caso de ser ganador en un procedimiento de selección con determinado equipamiento y que este miemo equipo se incluya en otro proceso de selección y que tambien fuera ganador, pues para la suscripción del contrato uno de los ganadores, tendrá que cambiar el equipamiento propuesto, con otros equipos de iguales y/o superiores caracteristicas. Sin embargo es necesario hacer la precisión que de toda la acreditación del equipamiento deberá ser con consentimiento del propietario y con los documentos que lo acrediten como tal, puesto que en caso de advertirse información falsa o inexacta se estará tomando las acciones legales en contra de quienes presentarón dicha documentación, ademas de poder informar al OSCE para su inhabilitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: